

CONTRATO N° CN-JUR-398/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN DE OFICINAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA "**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAL & JOR, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. VÍCTOR HUGO LÓPEZ CORTEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga por objeto, entre otras actividades, la construcción y la conservación de inmuebles, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número diecisiete, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho. José Antonio Armendariz Munguía, Notario Público número 70 del Estado de México. Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes ICM171121E48.
- II.2 Que el C. Víctor Hugo López Cortez, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] otorgada ante la fe del Maestro en Derecho. José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público

Revisó SGG

1

CONTRATO N° CN-JUR-398/20

número 70 del Estado de México. El C. Víctor Hugo López Cortez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **EL PRD** para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL PRD**", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 202010291158695.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez número 103 B – 201, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Código Postal 55270, Municipio, Ecatepec de Morelos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "**EL PRESTADOR**" se obliga a realizar, hasta su total conclusión, los trabajos de adecuación y mantenimiento en las oficinas de este edificio sede ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, mismos que se describen en la cotización de fecha 25 de noviembre del presente año y la cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$478,272.55 (Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.), más \$76,523.61 (Setenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 61/100 M.N.) correspondiente al 16% de impuesto al valor agregado; importe total a pagar de \$554,796.16 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "**EL PRD**" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 2 (dos) exhibiciones

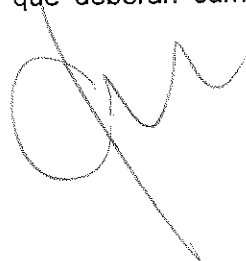
- Primer pago por la cantidad de \$277,398.08 (Dos cientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), I.V.A. incluido correspondiente al 50% del valor total del contrato a más tardar el día 02 de diciembre del presente año.
- Segundo pago por la cantidad de \$277,398.08 (Dos cientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), I.V.A. incluido correspondiente al 50% restante del valor del contrato a más tardar el día 08 de diciembre del presente año.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Revisó SGG



2



CONTRATO N° CN-JUR-398/20

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 al 08 de diciembre de 2020.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin N° 84 Piso 8, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por los servicios no prestados oportunamente objeto del presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

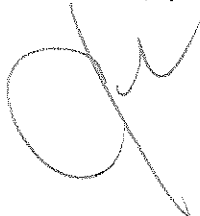
DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Revisó SGG

3



CONTRATO N° CN-JUR-398/20

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

C. VICTOR HUGO LOPEZ CORTEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
MAL & JOR S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA-
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.